

Expediente: 1706/20

Carátula: ZELAYA GLADYS ELIZABET Y OTROS C/ YAPURA JUAN CARLOS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 09/01/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235196329 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA., -DEMANDADO/A

900000000000 - DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES, II^a NOMINACION-DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

20202196811 - PAZ, RODOLFO ANTONIO-PERITO

30716271648312 - VELARDEZ, AIMARA GUADALUPE-ACTOR/A

20235196329 - YAPURA, JUAN CARLOS-DEMANDADO/A

23284963954 - VELARDEZ, RODOLFO PASTOR-ACTOR/A

23284963954 - ZELAYA, GLADYS ELIZABET-ACTOR/A

23284963954 - VILLA, RAMON RICARDO-ACTOR/A

20235196329 - ARAOZ, PABLO-POR DERECHO PROPIO

23284963954 - ALDANA, ALBA JOSEFINA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 1706/20



H102415942163

JUICIO: "ZELAYA GLADYS ELIZABET Y OTROS c/ YAPURA JUAN CARLOS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. n°: 1706/20

San Miguel de Tucumán, 07 de enero de 2026.-

Proveyendo la presentación OTROS - POR: ALDANA, ALBA JOSEFINA - 07/01/2026 01:14OTROS - POR: ALDANA, ALBA JOSEFINA - 05/01/2026 23:04;OTROS - POR: ALDANA, ALBA JOSEFINA - 06/01/2026 00:40:

I.- Téngase por recibidos los autos y por ratificado el pedido de feria. Habilítase la feria judicial sólo a los fines de la confección de los oficios de las órdenes de pago oportunamente decretadas. En consecuencia, conforme las constancias de autos, y a las facultades conferidas por el art. 125 del CPCyCT, se dispone: librense los oficios al Banco Macro ordenados en providencias de fecha 23/12/2025 y 29/12/2025.

II.- Respecto del planteo de revocatoria del decreto de fecha 30/12/2025 téngase presente que la habilitación de Feria Judicial prevista por la Ley 6.238 (arts. 183 y 184) constituye un mecanismo excepcional, ya que implica reemplazar durante tal período, al juez natural de la causa, de modo tal que su procedencia está subordinada a aquellos asuntos impostergables en donde la fragilidad del bien jurídico comprometido, la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado, puede causar un mal irreparable. Al respecto se dijo que: "las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados sus derechos para cuya tutela se requiere la protección jurisdiccional" (Excma. CSJT, sentencia, n. 533 del 24/07/2003) En el mérito, no estando acreditadas ni justificadas argumentalmente las circunstancias de urgencia o riesgo inminente, trascendencia e impostergabilidad, así lo requieran y justifiquen la habilitación de la feria,

corresponde el rechazo del pedido formulado, no se habilita la feria.**Fdo. Dra. Adriana Berni. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de Feria.- 1706/20-ERFV**

Actuación firmada en fecha 08/01/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.